

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bolivia, Tribunal Supremo de Justicia

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 186 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el [Calendario de Audiencias Públicas](#) a realizarse durante el 186 período de sesiones, de forma presencial, del 6 al 10 de marzo de 2023, en la Universidad de California (UCLA), en los Ángeles, Estados Unidos. Durante este período se realizarán de manera presencial varios eventos promocionales y 17 audiencias públicas sobre diversos temas de derechos humanos que afectan a personas en situación de movilidad humana, LGBTI, mujeres, pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas en países miembros de la OEA y la región. De las 17 audiencias, 3 darán seguimiento a casos tramitados en la CIDH y 1 a la implementación de medidas cautelares otorgadas. También se llevará a cabo una reunión presencial con sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en Estados Unidos el 10 de marzo de 2023. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del [Reglamento](#) de la Comisión Interamericana, todas las audiencias serán públicas y se transmitirán en vivo a través de las cuentas institucionales de [Facebook](#), [Youtube](#), y [Twitter](#). La entrada es libre, sin registro previo para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. La CIDH agradece a la Universidad de California (UCLA) por la invitación a sesionar en su campus. Los períodos de sesiones fuera de sede amplían la presencia pública de la CIDH y su capacidad para promocionar los derechos humanos en la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos

humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una usuaria de la red social Facebook injurió a su ex letrada y ahora deberá borrar el posteo. También tendrá que pagar \$50.000 en concepto de indemnización.** Fue luego de un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. Una mujer realizó un posteo en la red social Facebook contra su ex abogada – quien le tramitó la declaratoria de herederos de su madre- y la publicación tuvo una gran cantidad de comentarios y réplicas. La letrada no se quedó de brazos cruzados y judicializó el caso. En los autos “A., N. L. contra V., C. M. –Ordinario - Daños y perjuicios. Otras formas de responsabilidad extracontractual”, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 9° Nominación de la ciudad de Córdoba confirmó una sentencia de primera instancia que había condenado a una mujer a pagarle \$50.000, más intereses. También se ordenó eliminar el mensaje injurioso de aquellos sitios de internet donde había sido publicado, esto es, en su perfil de Facebook y en un grupo de usuarios de dicha red social. Deberá publicar la parte resolutoria de la sentencia en aquellos sitios donde fue compartido el posteo que originó el daño moral. El tribunal, integrado por los camaristas Jorge Eduardo Arrambide, Mónica Puga y Verónica Martínez, sostuvo que la demandada tenía otros medios para presentar sus quejas contra quien fuera su letrada, esto es, en el Colegio de Abogados o el Tribunal de Ética profesional. Sin embargo, no hubo reproche propio en ese sentido. En su voto, la jueza Martínez señaló que, en la virtualidad, muchas personas creen que la falta de presencia “les quita responsabilidad por sus actos y lo que dicen”; mientras que hacer una denuncia requiere otras exigencias y un apersonamiento a un lugar donde hacer la presentación. “Las redes sociales se han convertido en una poderosa herramienta que puede ser usada con muy poco límite en cuanto al contenido de las publicaciones y con un rango de efectos exponencial inimaginable; creemos que esta configuración, a la manera de un foro de discusión, puede convertirse -sin temor a exagerar- en una especie de circo romano en que la arenga pública puede ser demoledora para el acusado”, añadió. “Por la cantidad de mensajes en el muro y las réplicas, pareciera que se dio ese modo de contención pública –en preferencia a una denuncia por la demandada a la actora-, que impactaron en otros a modo de catarsis colectiva”, concluyó la magistrada al analizar la difusión que tuvo el mensaje. También hizo hincapié en el “uso consciente y premeditado de la red social, con suficiente ponderación de las eventuales consecuencias que pueda tener una publicación ante una situación de bronca, desasosiego, en definitiva, cualquier emoción sin filtro racional”. “Por la cantidad de mensajes en el muro y las réplicas, pareciera que se dio ese modo de contención pública –en preferencia a una denuncia por la demandada a la actora-, que impactaron en otros a modo de catarsis colectiva”, concluyó la magistrada al analizar la difusión que tuvo el mensaje.

Brasil (RT):

- **STF ordena bloquear cuentas de un bolsonarista investigado por actos antidemocráticos.** El ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Alexandre de Moraes, ordenó bloquear, en un plazo de 48 horas, las cuentas bancarias y activos financieros de Esdras Jonatas dos Santos, simpatizante del expresidente Jair Bolsonaro y quien es investigado por liderar actos antidemocráticos en el estado de Minas Gerais. Dos Santos, sobre quien Moraes ordenó la cancelación de su pasaporte y estableció una multa de 100.000 reales (alrededor de 19.500 dólares) en enero pasado, es acusado de ser el líder de un bloqueo, con intenciones golpistas, frente a una sede del Ejército en el barrio Gutiérrez de Belo Horizonte, la capital estatal, en contra de la elección de Luiz Inácio Lula da Silva como presidente; también es investigado por ser uno de los presuntos financiadores, organizadores e instigadores de los hechos del 8 de enero, cuando vándalos atacaron al Palacio de Planalto, el Congreso y la Corte Suprema en Brasilia.

Chile (Poder Judicial):

- **Ministra Muñoz expone ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre anteproyecto que propone introducir principio de igualdad de género al Código Iberoamericano de Ética.** La presidenta de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia (CPGyAJ) de la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ) y ministra de la Corte Suprema de Chile, Andrea Muñoz, expuso por vía

telemática ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, un informe sobre la propuesta de reforma relativa a la introducción del principio de igualdad de género en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y sobre la conveniencia de redacción en un lenguaje inclusivo de ese mismo estatuto normativo, que dicha comisión se encuentra estudiando. Esto, durante el encuentro que estaba desarrollando la Comisión de Ética en Santo Domingo, República Dominicana, los días 20 y 21 de febrero recién pasado. Junto a la comisionada y ministra del Tribunal Supremo Popular de Cuba, Rufina Hernández, dieron a conocer el informe evacuado a solicitud de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Ello, en virtud de la colaboración que surge en el marco de las relaciones entre ambas comisiones, derivadas de un proyecto de la CPGyAJ que apunta a la transversalización de la perspectiva de género en las instancias llamadas “hijos de cumbre”. “La Comisión de Ética aprobó en septiembre de 2022, el Vigésimo Dictamen sobre la ‘Dimensión ética de la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas judiciales’ y siguiendo sus recomendaciones elaboró luego el anteproyecto que hoy comentamos, iniciativa que la Comisión Permanente de Género estimó acertada, por el aporte que significa promover e institucionalizar la inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia como un principio ético, que contribuye a la realización del principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio de la jurisdicción y en las relaciones interpersonales entre los miembros de las estructuras judiciales de la región” señaló la ministra Andrea Muñoz.

Perú (InfoBae):

- **Tribunal Constitucional solo recibirá demandas contra Congreso si se afecta derecho fundamental.**
El Tribunal Constitucional peruano emitió un fallo con el que anuló la medida cautelar que suspendía la elección del defensor del Pueblo y otros procesos judiciales contra el Congreso. En la sentencia, los tribunales explicaron que los jueces ya no podrán fallar a favor de acciones de amparo que afecten al Poder Legislativo si no existe una real afectación de un derecho fundamental. El magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse dio esta explicación luego de que se publicó la sentencia. Aclaró que el Poder Judicial no puede pronunciarse respecto a decisiones políticas tomadas por el Congreso de la República. “Hay actos del Congreso de la República en los cuales el Poder Judicial puede pronunciarse, concretamente cuando hay una afectación a los derechos fundamentales, pero hay actos del Congreso que son meramente políticos y lo político no puede resolverse en un despacho judicial porque el juez actúa sobre razones jurídicas y los políticos sobre razones políticas”, comentó en RPP Noticias. Con la decisión tomada por el Tribunal Constitucional, el Congreso podrá realizar el tercer proceso de elección del nuevo defensor del Pueblo y en adelante el Poder Judicial solo podrá pronunciarse respecto a recursos de amparo si es que se han afectado derechos fundamentales, pero no por las formas o modalidad en la que el Parlamento actúa. Según Ticse, la modalidad solo es escogida por el Congreso porque es su competencia hacerlo. “Por ejemplo, un ministro no podría interponer un amparo para que el Parlamento le explique por qué lo está censurando, simplemente se está tomando una decisión política de censurarlo. Esos son actos políticos que no están sujetos a ningún control judicial porque aquí no hay ningún derecho de por medio”, añadió. Con la decisión tomada por el Tribunal Constitucional, le toca a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) determinar si hubo un comportamiento disfuncional de parte de los jueces que dieron luz verde a las acciones de amparo que anularon procesos dentro del Congreso. “En la parte final de la sentencia, en la parte resolutive, se traslada la sentencia a la Junta Nacional de Justicia porque consideramos que lo mínimo que hay es un acto inconstitucional de los jueces y potencialmente por ahí se puede encontrar alguna irregularidad. Será la JNJ la que determine si hay algún comportamiento disfuncional en la función judicial”, explicó Gutiérrez Ticse. Sentencia anula procesos que frenaban al Congreso. Con la reciente sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, queda anulada la demanda de amparo que frenaba el proceso de selección del defensor del Pueblo dentro del Congreso. Pero también se eliminan otros recursos de amparo que impedían al Parlamento continuar con otras denuncias constitucionales. Por ejemplo, se anuló el amparo que el magistrado Jorge Luis Salas Arenas presentó ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que se anulen las denuncias constitucionales que se tramitaban en el Parlamento. Salas Arenas fundamentó que se afectaban sus derechos a ejercer la función pública y la independencia funcional, a lo que la jueza Karina Apaza del Carpio respondió de forma positiva en agosto de 2022. Otro recurso de amparo que se anula es el que presentó el abogado Luciano López para que no se aplique la Ley 31520, ley que “restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas”, que obtuvo un fallo a favor, pero que luego sería revertido por el Tribunal Constitucional.

Estados Unidos (AP):

- **Weinstein es sentenciado a 16 años de prisión.** Una jueza de Los Angeles sentenció el jueves a Harvey Weinstein a 16 años de prisión después de que un jurado lo declaró culpable de la violación y agresión sexual de una actriz italiana y modelo en 2013. La sentencia se suma a los más de 20 años que Weinstein, de 70 años, tiene que purgar por una condena similar de 2020 en Nueva York, lo que amplía la caída del alguna vez poderoso magnate del cine que se convirtió en uno de los hombres más señalados por el movimiento #MeToo. Weinstein habló directamente a la juez de la corte superior de Los Angeles Lisa B. Lench, diciendo: “Sostengo mi inocencia. Nunca violé o abusé sexualmente de Jane Doe 1”. La mujer por cuya acusación Weinstein fue declarado culpable de violación lloraba en la corte mientras él hablaba. Momentos antes, la mujer había declarado ante la juez sobre el dolor que sintió después de ser agredida por Weinstein. “Antes de esa noche, era una mujer muy feliz y con mucha confianza en sí misma. Me apreciaba y la relación que tenía con Dios”, dijo la mujer, quien fue identificada en la corte sólo como Jane Doe 1. “Estaba emocionada sobre mi futuro. Todo cambió después de que el acusado me atacó brutalmente. No hay una sentencia de prisión suficientemente larga para deshacer el daño”. Lench emitió la sentencia el jueves después de rechazar una moción de los abogados de Weinstein para un nuevo juicio. Los fiscales y los abogados de Weinstein rechazaron hacer declaraciones después de la sentencia. En diciembre, un jurado declaró culpable a Weinstein de un cargo de violación y dos cargos por agresión sexual contra la mujer, quien al comienzo del juicio en octubre presentó una declaración sobrecogedora en la que relató cómo llegó el productor sin invitación a su habitación de hotel, platicó con ella para entrar y la agredió durante un festival de cine. El jurado evitó que Weinstein tuviera una sentencia aún más larga al absolverlo de la agresión sexual de una masajista y al no llegar a un veredicto sobre los cargos que involucraban a otras dos mujeres. La defensa argumentó durante el juicio que Weinstein tuvo sexo consensuado con dos de las mujeres por las que se le acusaba de agresión sexual y que otras dos — incluyendo la que llevó a esta sentencia — estaban inventando completamente los incidentes. La semana pasada, Lench rechazó una solicitud de Gloria Allred, abogada de algunas de las mujeres que testificaron en el juicio, para permitir a otros hacer declaraciones similares en la corte sobre Weinstein. “No voy a convertir esto en un foro abierto sobre la conducta del señor Mr. Weinstein”, dijo Lench en ese entonces. The Associated Press no suele nombrar a las personas que afirman haber sido víctimas de agresión sexual. Todavía está por verse cuál será el destino legal de Weinstein en ambas costas. La corte superior de Nueva York acordó escuchar su apelación a sus sentencias por violación y agresión sexual en esa ciudad. Y los fiscales en Los Angeles todavía tienen que decir si volverán a enjuiciar a Weinstein por los cargos por los que no se pudo llegar a un veredicto. No está claro si cumplirá su sentencia mientras estos asuntos todavía se deciden. Su sentencia en Nueva York será purgada antes de un periodo de prisión de California, aunque un nuevo juicio u otros asuntos pueden evitar que regrese ahí pronto. Weinstein es elegible para libertad condicional en Nueva York en 2039.

España (TC):

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de una gestante y declara que durante su estancia hospitalaria no se vulneraron sus derechos fundamentales.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado una sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Concepción Espejel, en la que desestima el recurso de amparo promovido por una gestante. El fallo concluye que durante su estancia hospitalaria no se vulneraron sus derechos a la igualdad, a la integridad física y moral, a la libertad ideológica y a la intimidad personal y familiar. El caso estudiado por el Tribunal se trata de una demanda de amparo promovida por Dña. C.P. contra la actuación en vía de hecho del Servicio de Salud del Principado de Asturias ejecutada por el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) durante la estancia hospitalaria de la demandante desde su ingreso el 25 de abril de 2019 hasta su alta tras el nacimiento por cesárea de su hija el 26 de abril de 2019. El Tribunal declara que la vigilancia fetal continuada era necesaria para preservar la vida y la salud del nasciturus. Igualmente estima que la totalidad de las actuaciones médicas, que desembocaron en un parto por cesárea urgente, resultaron necesarias al tratarse de un embarazo de riesgo que se encontraba en la semana 42 + 3, con peligro de hipoxia fetal y muerte intrauterina. Todas estas actuaciones fueron consentidas por la recurrente, que no vio limitado su derecho de autonomía como paciente y al consentimiento informado. La sentencia concluye que la actuación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, ejecutado a través del HUCA, no ha constituido un trato discriminatorio desfavorable de la recurrente por razón de sexo con vulneración del art. 14 CE, que la haya privado del derecho de autodeterminación como paciente y del derecho al consentimiento informado, ni tampoco haya vulnerado los derechos reconocidos en los art. 15, 16 y 18 de

la Constitución Española. La sentencia cuenta con dos votos particulares formulados por la magistrada María Luisa Balaguer y la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán. La Vicepresidenta afirma que la actuación médica sobre la mujer embarazada, que había sido ingresada contra su voluntad, vulneró su derecho a la autonomía del paciente y a consentir de modo libre, informado y consciente.

- **El Tribunal Constitucional subraya el carácter permanente del derecho a acceder a las actuaciones esenciales para impugnar la prisión provisional.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha reconocido la vulneración del derecho fundamental a la libertad (art. 17.1 CE) en relación con el derecho de defensa (art. 24.2 CE) derivada de la negativa judicial a dar al recurrente de amparo, que se hallaba en situación de prisión provisional, la posibilidad de acceder a las actuaciones sumariales esenciales para impugnar la privación de libertad (derecho contemplado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde la Ley Orgánica 15/2015, de 27 de abril, en transposición de la Directiva 2012/13/UE). En el caso planteado, el recurrente de amparo se encontraba en prisión provisional desde mayo de 2018 y no había tenido acceso a las actuaciones, que se hallaban bajo declaración de secreto. En enero de 2019 solicitó, por primera vez, que se le diera acceso a las actuaciones que pudieran considerarse esenciales para impugnar la privación de libertad. Esa solicitud fue denegada, primero por el Juzgado de Instrucción y, después, en apelación, por la Audiencia Provincial. La sentencia dictada por la Sala Primera, siguiendo la doctrina fijada por la STC 83/2019, recuerda que la situación de secreto sumarial no exime al órgano judicial del deber legal de dar acceso a la persona privada de libertad a aquellas actuaciones que puedan considerarse esenciales para impugnar la prisión. Añade, como elemento novedoso, que esta garantía defensiva no desaparece por el hecho de que el individuo afectado no se haya servido de ella en las anteriores impugnaciones de la prisión preventiva. Se considera, en definitiva, que el derecho de acceder a los elementos esenciales puede ejercitarse mientras la situación de privación de libertad subsiste, sin que exista un momento preclusivo.

Pakistán (EP):

- **Un tribunal emite una orden de arresto contra el ministro del Interior por amenazas e insultos.** El ministro del Interior de Pakistán, Rana Sanaulá, se encuentra desde este viernes bajo orden de arresto por amenazas e insultos a funcionarios públicos a raíz de un dictamen de un tribunal antiterrorista de la provincia de Punyab. A Sanaulá se le acusa de haber amenazado hasta en dos ocasiones a miembros de la Judicatura durante unos mítines realizados en abril de 2021 y enero de 2022. "A través de sus amenazas, Sanaulá tenía por objetivo aterrorizar a la Judicatura y al pueblo, para impedir el desempeño de los funcionarios y el cumplimiento de sus responsabilidades legales", de acuerdo con el dictamen recogido por el diario paquistaní 'Dawn'. La orden de arresto tiene lugar a raíz de una queja presentada en agosto del año pasado por el líder del partido de la Liga Musulmana de Pakistán - Q (PML-Q), Shahkz Aslam --rival de la Liga Musulmana de Pakistán - N (PML-N) del ministro del Interior y del jefe del Gobierno, Shebhaz Sharif--, quien interpretó los mítines de Sanaulá como una amenaza, una opinión finalmente aceptada por la corte. Los medios nacionales se han abstenido de reproducir los comentarios del ministro pero los incendiarios cruces de declaraciones son la tónica habitual de los últimos meses en la política paquistaní, especialmente desde el cese en abril del año pasado del entonces primer ministro y líder del partido del Movimiento por la Justicia de Pakistán (PTI) Imran Jan, ahora enemigo declarado de Sanaulá y Sharif. De acuerdo con el dictamen, las fuerzas de seguridad tienen hasta el próximo 7 de marzo para detener al ministro del Interior, que no obstante podrá abonar una fianza para permanecer al aire libre mientras terminan los procedimientos.

De nuestros archivos:

1º de septiembre de 2010
España (La Vanguardia)

- **El Tribunal Supremo confirma los 6 meses de cárcel a dos mossos por romper un brazo a un detenido.** El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado la condena de seis meses de prisión impuesta por la Audiencia Provincial de Barcelona a dos mossos d'esquadra por romper un brazo a un detenido cuando intentaban reducirle en el interior de una celda de una comisaría. La Sala de lo Penal del TS ha desestimado así los recursos presentados por el detenido, de nacionalidad guineana, y los dos mossos

contra la sentencia de la Audiencia que en enero de 2009 condenó a éstos como coautores de un delito de lesiones dolosas. La sentencia les impuso, además de la pena de prisión, el pago de una indemnización a la víctima de cerca de 112.000 euros. Los hechos, según declaró probado la Audiencia, ocurrieron en abril de 2006 cuando el arrestado, que se encontraba en el interior de una celda de la Comisaría de Les Corts en Barcelona, comenzó a pegar gritos y a golpear los barrotes, y forcejeó para que los cuatro agentes que acudieron a su interior no le redujeran. En un determinado momento, dos de los agentes emplearon una fuerza "excesiva" y causaron al detenido la rotura del húmero izquierdo, lesiones de las que tardó en curar 240 días. El Tribunal Supremo rechaza los argumentos de los acusados que negaron haber actuado de forma coordinada o dolosa sino con la única intención de "inmovilizar, reducir y esposar a una persona que mostraba un grado importante de agresividad, forcejeando y oponiendo resistencia activa a las maniobras de inmovilización practicadas por los agentes de Policía". En este sentido, recuerda que la Audiencia Provincial de Barcelona estableció que la fuerza utilizada por los dos mossos excedió "con mucho" en su intensidad a la que usualmente emplean los agentes en las operaciones para esposar a los detenidos. Por ello, la Audiencia estimó que los agentes, al usar métodos de inmovilización considerados "brutales" siendo "expertos" en el uso de la fuerza, "hubieron de ser necesariamente conscientes del grave exceso que cometían" y de las potenciales consecuencias lesivas de su comportamiento, pese a lo cual decidieron proseguir con su acción. La sentencia del Supremo recuerda que, según su jurisprudencia, "quien conoce suficientemente el peligro concreto generado por su acción, que pone en riesgo específico a otro y, sin embargo, actúa conscientemente, obra con dolo". Por ello, concluye que la actuación conjunta de los agentes generó un riesgo "jurídicamente desaprobado, además de innecesario, para la integridad física del detenido". El TS rechaza asimismo el recurso presentado por el lesionado contra la absolución de otros dos agentes que participaron en su inmovilización y recuerda que la misma se trató de una acción legítima de los miembros de la Policía autonómica en el transcurso de la cual dos de ellos emplearon una fuerza "absolutamente desproporcionada" sobre el brazo y el hombro izquierdo del detenido, provocando su fractura. También deniega la aplicación de la agravante de prevalimiento de la condición de funcionarios públicos ya que, dice, no se aprovecharon de su cargo sino que se trató de la ejecución de un hecho delictivo en el transcurso de una actuación "genuinamente policial".



El Tribunal Supremo rechaza los argumentos de los acusados que negaron haber actuado de forma coordinada o dolosa sino con la única intención de "inmovilizar, reducir y esposar a una persona que mostraba un grado importante de agresividad".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.